

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS.**

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

### Núm. 2741.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Ró tger calle de la Cadena, número 11.

### SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. llegaron ayer á las 11'15 de la mañana á Villagarcía, donde continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfruta en Gijón la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27.)

Núm. 413.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 28.ª (del 7 de Julio al 13 del mismo) y al término municipal de la ciudad de PALMA.

Num. de habitantes 59.131.

Núm de hectáreas 18.625-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MURTE EVIOLENTA										
	0 á 1 años.	1 á 5.	5 á 10.	10 á 20.	20 á 40.	40 á 60.	60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
27	5	6	»	»	4	4	8	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	8	1	»	1	»	15	»	»	»

### NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
27	11	15	26	»	1	1

### COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . . . 27  
— de defunciones . . . . . 27      Diferencia en más 0 ó en ménos. . . . . 0

## Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Maestras.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 17 de Agosto último se halla la siguiente.

### REAL ORDEN.

Ilmo S.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la tramitación que se ha de seguir para la expedición de los títulos administrativos de las Maestras de Escuelas públicas por consecuencia del aumento de sueldo establecido en la ley de 6 de Julio de 1883, y teniendo en cuenta que para la ejecución de un proyecto de ley de carácter general no debe exigirse instancia de parte ni gestión individual de ningún género, S. M. el Rey (que D. G.) se ha servido disponer que á las expresadas Maestras se les expidan los referidos títulos sin dilación alguna, á cuyo efecto en el término de ocho dias, á contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á los Rectores respectivos tres relaciones nominales de todas las Maestras de sus provincias, con expresión del sueldo que les corresponda; comprendiéndose en una de dichas relaciones á aquellas que son de nombramiento de los Rectores, en otra las de esa Dirección, y en la otra las de este Ministerio, cuidando los referidos Rectores de elevar las dos últimas á ese Centro con toda brevedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y demás efectos en esta provincia.

Palma 1.º Setiembre de 1884.

El Gobernador,  
Fernando Santoyo.

### Núm. 417

#### DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de las Baleares.

Esta Delegación ha acordado abrir el pago, desde el 2 al 12 del actual, de la mensualidad de Agosto último á la clase pasiva que tiene consignado sus haberes sobre la Tesorería de esta provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la misma para conocimiento de los interesados.

Palma 1.º de Setiembre de 1884.—  
El Delegado, Bonifacio Soriano.

### Num. 418.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS. de la provincia de Baleares.

Negociado de Rentas Estancadas.—Debiendo proveerse la plaza de Estanquero del pueblo de Sta. Inés de la isla de Ibiza de esta provincia

por renuncia del que lo desempeña, he acordado señalar el plazo de 8 dias á contar desde el de la inserción de este anuncio en este periódico oficial durante el cual podrán las personas que aspiren á obtenerlo presentar sus solicitudes á esta Administración, debiendo advertir, tendrán derecho de prelación los licenciados del Ejército y Armada, viudas y huérfanos de militares ó voluntarios muertos en campaña á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó en actos del servicio.

Palma 29 de Agosto de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. S., Federico Venero.

### Núm. 419.

Don Cristino Piñeyro Fernandes,  
Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á una porción de terreno de doscientos diez y seis metros cuadrados de extensión que radica en el lugar de Biniarroy, sufragáneo de la villa de Selva, lindante por Norte con plaza pública del mismo lugar, por Sur con un sendero denominado de Santa Lucia y tierras de D. Jaime Rotger, por Este con casa de Bartolomé Alorda y Mir y por Oeste con camino llamado de Biniarroy y tierras de los herederos de Pedro Mateu; para que dentro del término de sesenta dias comparezcan á este Juzgado y por la escribanía del infrascrito á alegar su derecho en el espediente que se instruye á instancia del memorado Bartolomé Alorda y Mir en justificación del dominio de dicho terreno é inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Inca á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, Escribano.

### Núm. 420.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y nueve Julio último recaída en los autos sobre autorización para vender cierta finca promovidos por Don Juan Llambias Obreman en concepto de padre con patria potestad y representante legal de su hijo Don Juan Llambias Vicens, se saca á pública subasta por término de treinta dias la finca llamada «Las Jovadas» de extensión de dos cuarteradas inmediata en el pueblo de Sta. Margarita, propia de dicho menor, justipreciada en nueve mil pesetas.

Caya finca se vende como de propiedad de dicho menor para con su producto hacer efectivas obligaciones que pesan sobre el referido menor, quedando señalado para el remate el dia trece de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujeción á las condiciones que obran en los citados autos; advirtiéndose que no se admitirá postura que

no cubra el total importe del justiprecio y haber consignado previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho avaluo. Así pues quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el dia indicado.

Inca cuatro Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cristino Piñeyro.—Ante mi, Juan Ribas.

### Num 421.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En el juicio interdicto de adquirir promovido por el Señor Fiscal de S. M. de la Audiencia de este Distrito en representación del Estado, á recaído el auto que dice así.—Palma dos de Agosto de 1884.—Vistos; Resultando que por parte del Señor Fiscal de S. M. de la Exma. Audiencia de este Distrito en representación del Estado se ha presentado escrito de demanda interdicto de adquirir la posesión de un trozo de tierra nombrada «Las Velas» situada en las afueras de la Puerta de San Antonio de esta Ciudad, Parroquia de Santa Eulalia y camino que desde dicha puerta dirige á la del Campo, con cuyo camino linda y además con tierras de los hermanos D. Sebastian y D. Antonio Pericas.—Resultando que con la expresada demanda se acompaña copia de una Real Orden espedida por el Ministerio de Hacienda en veinte y siete de Diciembre último en virtud de espediente gubernativo y de ella aparece que la citada porción de terreno dicha «Las Velas» despues de haber permanecido por espacio de dos siglos en poder de los sucesores de Pedro Cabanillas quedó abandonada en mil ochocientos cincuenta y siete, apoderándose de ella Bartolomé Llobera y Vich y por su fallecimiento ocurrido en mil ochocientos setenta y siete su hijo Jose Llobera y Ordinas, sin que hayan podido ostentar título alguno de dominio ni parentesco con los sucesores de Cabanillas.—Resultando de la referida Real Orden que si bien el Bartolomé Llobera sembró algunos años dicha tierra, no conoció el verdadero dueño de ella, y que el José Llobera al tener noticia de la incoherencia del espediente gubernativo aludido la abandonó, ocupandola desde entonces el público sin intervención de nadie, particularmente en los dias de feria semanal.—Resultando igualmente que ni en la Administración de contribuciones, ni en el amillaramiento de la riqueza inmueble aparecen continuados los nombres de Bartolomé y José Llobera por la finca «Las Velas» la que fué inscrita en la oficina de hipotecas en mil setecientos ochenta y ocho á nombre de Pedro Cabanillas sin constar transferencia posterior á favor de los Llobera.—Resultando de la información testifical recibida no solo que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario la repetida pieza de tierra nombrada «Las Velas», sinó tambien corroborados todos los antecedentes espuestos.—Considerando que segun el número primero del artículo primero de la ley de diez y seis de Mayo de mil

ochocientos treinta y cinco corresponden al Estado los bienes así muebles como inmuebles y semovientes que estuvieren vacantes y sin dueño conocido por no poseerlos persona ni corporación algunas; en cuyo caso se halla la finca de que se trata.—Considerando que el artículo sexto de la propia Ley prescribe que tales bienes no posehidos ni detentados por nadie y que carecen de dueño se ocupen desde luego á nombre del Estado; solicitando la posesión Real y corporal ante el Juez competente que la mandará dar en la forma ordinaria.—Considerando que se han cumplido los requisitos de la Ley citadas así como los que establece la procesal para los juicios de interdicto de adquirir en cuanto saber al presente caso.—Vistos los artículos de que se ha hecho mérito, el mil seiscientos treinta y tres y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil y lo dispuesto en la Comunicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, en que se transcribe la precitada Real Orden del Ministerio de Hacienda.—Se otorga á favor del Estado en sus legítimos representantes ó sea en la Delegación de Hacienda de esta Provincia la posesión de la pieza de tierra nombrada «Las Velas» sita en las afueras de la Puerta de San Antonio de esta Ciudad, con todas sus consecuencias; sin perjuicio de tercero de mejor derecho; y para que pueda tener lugar oficiase á dicha Delegación á fin de que se sirva designar la persona á quien haya lugar de darse el posesorio, para el cual se confiere comisión á uno de los aguaciles del presente Juzgado asistido del infrascrito Escribano. Lo mandó y firmó el Señor Don Francisco Bello y Bayle Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja; de todo lo cual doy fé.—Francisco Belle, Ante mi.—Antonio Sureda.

Designado por la Delegación de Hacienda de esta Provincia D. Pedro José Mora y Sitjar Comisionado principal de ventas de bienes Nacionales de la misma para recibir el posesorio acordado á nombre del Estado, le ha sido conferido en este dia por uno de los aguaciles del Juzgado con intervención del infrascrito actuario; y en su consecuencia se ha dispuesto la publicación del preinserto auto en forma de edicto fijado en los sitios de costumbre é insertandose en los periódicos de esta Capital y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que dentro del término de cuarenta dias á contar de la publicación en dicho BOLETIN puedan presentarse á hacer las oportunas reclamaciones las personas que se consideren con derecho á ello, bajo apercibimiento que en su defecto se amparará en la posesión al que la ha obtenido y no se admitirá contra ella reclamación alguna.

Dado en Palma á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Por su mandato, Antonio Sureda.

# DIPUTACION PROVINCIAL

## DE LAS BALEARES

CONTADURIA  
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO  
DEL AÑO ECONOMICO DE 1884 A 1885.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

### CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Gastos de representacion del Señor Presidente de la Diputacion . . .	416'66		
	Indemnizacion para la Comision provincial . . . . .	833'33		
1.º	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial. . . . .	1.724'16	5.533'88	
	Id. de la Contaduría de id. . . . .	483'33		
	Material de la Secretaria de id. . . . .	169'75		
	Id. de la Contaduría de id. . . . .	83'33		
	Personal de la Depositaria de fondos provinciales . . . . .	260'41		
	Material de id. . . . .	20'83		
	Seccion de cuentas municipales. . . . .	250'00		
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	93'75		
	Material de estas Comisiones. . . . .	200'00		
	4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. . . . .		750'00
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales y gastos . . . . .	248'33		

### CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas. . . . .	416'66	924'98	
2.º	Id. de bagajes . . . . .	8'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin oficial. . . . .	333'33		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales. . . . .			
5.º	Id. de calamidades públicas . . . . .	166'66		

### CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .			
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales . . . . .			

### CAPITULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .	29'16	268'74	
2.º	Pensiones concedidas legalmente . . . . .	239'58		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en . . . . .			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion . . . . .			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .			

### CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo de M <sup>ros.</sup> y M <sup>ras.</sup> . . . . .	735'41		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza . . . . .	2.576'43	5.501'75	
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros . . . . .	687'83		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras . . . . .			
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .	408'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes . . . . .	1000'00		
6.º	Biblioteca provincial . . . . .	93'75		
7.º	Museo provincial . . . . .			

### CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	458'33	28.567'65	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	7.355'83		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia. . . . .	8.815'66		
4.º	Id. id. id. de las Casas Expósitos. . . . .	11.937'83		

### CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles . . . . .	83'33	83'33	
2.º	Id. de Establecimientos penales. . . . .			

### CAPITULO VIII.

Imprevistos.

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	604'16	604'16	41.484'49
-------	---	--------	--------	-----------

### SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

#### CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . .			
-------	---	--	--	--

#### CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .			

#### CAPITULO III.

Obras diversas.

ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .	2500'00		
-------	--	---------	--	--

#### CAPITULO IV.

Otros gastos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	1.586'11		4.086'11
-------	--	----------	--	----------

### SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

#### CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187, procedentes del presupuesto anterior. . . . .			
2.	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .			

Total general. . . . . 45.570'60

En Palma á 17 de Agosto de 1884.—El Contador de fondos provinciales.—Lino Pinillos.—V.º B.º—El Vice-Presidente de la C. P.—Socias.

Don José Mora y Besò, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Andres Coll y Coll, fallecido en la villa de Söller, dia quince de Marzo de mil ochocientos ochenta, con testamento otorgado el dia anterior, ante el notario Don Francisco Ferrer, en el cual nombró herederos universales propietarios ó sus tres hermanos Juan Bautista, José y Antonia Coll y Coll, los cuales renunciaron dicha herencia, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en autos á usar de su derecho; pues de lo contrario quedan apercibidos de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, parando el perjuicio á que haya lugar á los que tuvieren derechos á la espresada herencia: pues asi queda mandado con providencia de diez y nueve del que rige dada á instancia de D. Sebastian Garcias y Puigserver, en los autos preparatorios de ejecución promovidos por el mismo, contra los herederos de dicho Coll.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. —José Mora.—Ante mi, Enrique Bonet.

Num. 424

ESCUELA SUPERIOR.

DE ARQUITECTURA DE BARCELONA  
Curso de 1884 á 1885.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instrucción pública, tendrán lugar en el próximo mes de Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1884 á 1885, que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Algebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
10. Geometría analítica.
11. Cálculo diferencial é integral.
12. Geometría descriptiva.
13. Mecánica racional.
14. Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extensión que se exige en los Institutos de 2.ª enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de exámen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—Lo Estética deberá probarse con la extensión que marca el programa aprobado por la Junta de profesores, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela.—El exámen de las materias señaladas con los números y al 13 inclusive, constará de dos ejercicios: en el primero, servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los números 7

al 10 inclusive, preguntas de Geometría descriptiva, cuyo programa está de manifiesto en la Secretaría de la Escuela; y en el segundo, para acreditar los conocimientos de la señalada con el n.º 11, servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaría.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el n.º 14 podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el dia 1 al 15 de Setiembre, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el tribunal correspondiente.

Barcelona 21 de Agosto de 1884 El Director, Elias Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

Núm 425.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera Enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Escuela incompleta de niños.

El Terreno (Palma). . . . . 275'00

Adultos.

Santa Margarita, clase nocturna, sin otro emolumento que. . . . . 250'00

Santa Margarita (Ayudantía) clase nocturna sin otro emolumento que. . . . . 150'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y porqué Autoridad les fué expedido el título profesional ó documento equivalente, ó en defecto de aquel, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de aquel título, estando en todos estos casos en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; asi como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos con especificación de las demás circunstancias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados

Barcelona 5 de Agosto de 1884.—P. D. del Ilmo. Sr. Vice-Rector.—El Srio. general, José Blanxart.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
	8	12	20				20				1		1		21

Palma 11 de Junio de 1884.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1		2					2
2									
3									
4		1		1	2			2	3
5	1			1	1			1	2
6									
7									
8					1			1	1
9	1			1					1
10	1			1	1		1	2	3
	4	2		6	5		1	6	12

Palma 11 de Junio de 1884.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

Núm. 427.

Primera Enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 17 de Marzo de 1882, han de ser provistas por concurso extraordinario entre opositoras postergadas las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Escuela elemental completa de niñas.

Inca. . . . . 1.100'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Las aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso las fechas y porqué

Autoridad les fué expedido el título profesional, así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresado de un modo claro por qué Autoridad fueron nombradas y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos, con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de las interesadas.

Barcelona 5 de Agosto de 1884.—P. D. del Ilmo. Sr. Vice-Rector.—El Srio. general, José Blanxart.